



## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA RSME

### MOTIVACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA RSME.

Los Estatutos vigentes contemplan un régimen de sustitución por parte de los vicepresidentes en caso de vacante en los cargos de Presidente y Tesorero que ha resultado ser poco práctico si la vacante se produce con mucha antelación a la fecha marcada estatutariamente para las correspondientes elecciones. Por otra parte, las condiciones bajo las que los periodos abreviados de pertenencia a la Junta de Gobierno contemplados en el artículo 27 no contarían a los efectos del cómputo de permanencia en la Junta de Gobierno establecido en el artículo 25 no resultan del todo claras teniendo en cuenta que las elecciones y correspondientes tomas de posesión no se celebran exactamente en las mismas fechas todos los años.

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental resolver estos dos asuntos e incorporar referencias a nuevas actividades que ha ido incorporando la RSME. Se aprovecha también para corregir algunas erratas y redactar algunos otros puntos de manera que resulten en una mejor adaptación a la realidad. En la disposición adicional propuesto se pone explícitamente de manifiesto el compromiso de RSME con la presencia en sus órganos de gobierno, y en sus actividades en general, de personas de ambos sexos.

### PROPUESTAS CONCRETAS Y MOTIVADAS DE MODIFICACIÓN.

Artículo 4. Los miembros de dichos grupos deberán formar parte de la RSME, según lo previsto en el Título II de estos Estatutos. --> La mayoría de los miembros de dichos grupos deberán formar parte de la RSME, según lo previsto en el Título II de estos Estatutos.

MOTIVACIÓN: El reglamento de Grupos Especializados aprobado por la JG sólo requiere que 2/3 de los miembros sean socios.-----

Artículo 6. Avda. Complutense s/n, despacho 525, 28049 Madrid --> Plaza de las Ciencias 3, 28040 Madrid

MOTIVACIÓN: La dirección de la Facultad de Ciencias de la UCM ha cambiado -----

Artículo 9. acepte --> acepten

MOTIVACIÓN: Concordancia con "interesados".-----

Artículo 10 a). Matemática Española --> Matemática en España

MOTIVACIÓN: Parece preferible la indicación geográfica.-----

Artículo 10 d). aquellos socios de otras sociedades científicas --> aquellos socios de otras sociedades científicas o educativas

MOTIVACIÓN: La RSME ha firmado un acuerdo de reciprocidad con la Asociación Nacional de Estudiantes de Matemáticas (ANEM), que no está claro que se pueda considerar "sociedad científica". La nueva redacción nos da más flexibilidad a la hora de firmar acuerdos.  
-----

Artículo 10 g). estar matriculados en cualesquiera de los ciclos educativos, teniendo que ser presentados por un socio a los que hace mención cualesquiera de los apartados del Artículo 9 de estos Estatutos.--> estar matriculados en enseñanzas oficiales de nivel universitario (incluido el doctorado) o preuniversitario, teniendo que ser presentados por un socio a los que hace mención este Título II.

MOTIVACIÓN: 1) La actual legislación no habla ya de ciclos. La redacción propuesta es más neutra y, previsiblemente, se adaptará futuras modificaciones en el sistema educativo. 2) No es el artículo 9, sino el propio artículo 10, el que recoge las distintas categorías de socios. La mención al Título evita que el artículo 10 se cite a si mismo.  
-----

Artículo 12.4. Recibir, en las condiciones que apruebe la Junta General, las publicaciones de la RSME. --> Recibir publicaciones de la RSME, en las condiciones que apruebe la Junta General.

MOTIVACIÓN: se suprime el artículo determinado "las", que podría interpretarse como que los socios recibirán todas las publicaciones.

Artículo 23. 9. Nombrar representantes de la RSME en Congresos o Reuniones Científicas.. --> Nombrar los Jurados de los Premios y Distinciones que convoque la RSME así como los Comités Organizadores y Científicos de los Congresos o Reuniones Científicas que organice la RSME.

MOTIVACIÓN: Las actividades que ha ido poniendo en marcha la RSME han obligado a que la Junta de Gobierno haya ido asumiendo de facto, o por aparecer en las convocatorias, nuevas competencias no reflejadas en los actuales Estatutos. La cobertura legal viene dada por el apartado 10 de este artículo , pero conviene hacerlo explícito.

Artículo 27. En caso de que este periodo fuese inferior a dos años, no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la Junta de Gobierno establecido en el artículo 25. --> En caso de que la elección en la que se aplique este procedimiento fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondería la renovación, este periodo no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la Junta de Gobierno establecido en el artículo 25.

MOTIVACIÓN: Este era el espíritu de la norma, pero la expresión "En caso de que este periodo fuese inferior a dos años" admite interpretaciones distintas en función del día concreto en que cada año se celebren las elecciones o se tome posesión de los cargos.

Artículo 31 el Presidente propondrá progresivamente otros candidatos --> el Presidente propondrá sucesivamente otros candidatos

MOTIVACIÓN: Sucesivamente parece un adverbio más adecuado.

Artículo 35 [AÑADIR AL FINAL]. En caso de quedar vacante por cualquier causa el cargo de Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones, de acuerdo con el artículo 38, el Vicepresidente primero, y se procederá a cubrir el cargo de Presidente en la elección siguiente. El mandato del Presidente así elegido será sólo por el periodo restante hasta el momento en que la presidencia debiera renovarse según el artículo 26. Si esta elección fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondería la renovación, ese periodo no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la presidencia establecido en el artículo 33.

MOTIVACIÓN: Los actuales Estatutos no contemplan la posibilidad de elección de Presidente fuera del tercio correspondiente. No parece deseable que el cargo sea ocupado por el Vicepresidente primero por un periodo extenso. Se propone adoptar una solución similar a la contemplada para los vocales en el artículo 27.

Artículo 44 [AÑADIR AL FINAL]. En caso de quedar vacante por cualquier causa el cargo de Tesorero, ejercerá temporalmente sus funciones, de acuerdo con el artículo 38, el Vicepresidente segundo, y se procederá a cubrir el cargo de Tesorero en la elección siguiente. El mandato del Tesorero así elegido será sólo por el periodo restante hasta el momento en que la tesorería debiera renovarse según el artículo 26. En caso de que la elección en la que se aplicase este procedimiento fuese la inmediatamente anterior a aquella en la que estatutariamente correspondería la renovación, este periodo no contaría a los efectos del cómputo de permanencia en la tesorería establecido en el artículo 42.

MOTIVACIÓN: Los actuales Estatutos no contemplan la posibilidad de elección de Tesorero fuera del tercio correspondiente. No parece deseable que el cargo sea ocupado por el Vicepresidente segundo por un periodo extenso. Se propone adoptar una solución similar a la contemplada para los vocales en el artículo 27.

Artículo 47 [AÑADIR]. 8. Coordinar, bajo la supervisión del Presidente, a los responsables de cometidos de la RSME cuya actividad, total o parcialmente, esté localizada en un espacio u oficina de la RSME.

MOTIVACIÓN: Establecer la vinculación con la Junta de Gobierno de los responsables de las actividades que ha ido poniendo en marcha la RSME.

Artículo 51. según se indica en el Artículo 29 de estos Estatutos. --> según se indica en el Artículo 31 de estos Estatutos.

MOTIVACIÓN: Es una errata. El artículo 29 habla de otra cosa.  
-----

Artículo 57, b). y otros Organismos Públicos. --> y otros Organismos públicos o privados.

MOTIVACIÓN: Los organismos privados también pueden conceder subvenciones, y la RSME optar a ellas.  
-----

Artículo 58 a). de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.1 y 18.1 de estos Estatutos --> de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.1, 18 y 19 de estos Estatutos

MOTIVACIÓN: Conviene además hacer referencia al conjunto del artículo 18, y también al artículo 19, que es el que señala cómo se convocan las Juntas Generales.  
-----

Artículo 59). de acuerdo con lo señalado en los artículos 18.8 y 19.2 de estos Estatutos --> de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.7, 18 y 19 de estos Estatutos

MOTIVACIÓN: En primer lugar, hay una errata: no debería ser 18.8 y 19.2 sino 17.8 y 18.2. Por otra parte, como en el caso del artículo 58 a), conviene hacer referencia al conjunto del artículo 18, y también al artículo 19.  
-----

[AÑADIR] Disposición adicional 3: Los presentes Estatutos utilizan el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

MOTIVACIÓN: Poner explícitamente de manifiesto el compromiso de RSME con la presencia en sus órganos de gobierno, y en sus actividades en general, de personas de ambos sexos, sin sobrecargar el texto con continuos el/la, os/as que, por una parte, hacen incómoda la lectura y, por otra, podrían ser mal interpretados si en algún punto nos olvidamos de incluirlos.  
-----

Disposición transitoria. SUSTITUIR LA ACTUAL REDACCIÓN POR: Los actuales Presidente, Tesorero y vocales miembros de la Junta de Gobierno completarán sus mandatos según el tercio que les corresponde. Los actuales Vicepresidentes primero y segundo, Secretaria y Editor General continuarán en sus puestos hasta que cese el Presidente que los propuso. Todo lo que afecta a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá, a partir de la fecha su aprobación, por estos Estatutos.

MOTIVACIÓN: Al igual que cuando se redactaron los actuales Estatutos, es necesario establecer la continuidad de los cargos electos o designados por el Presidente, pero en esta ocasión se puede simplificar la "transitoriedad" al no tener que determinar cómo se ocupan los cargos de Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo.  
-----